

VIÑA CONCHA Y TORO

CONTRATO DE TRABAJO

En Pencahue, a **03 de marzo 2025**, entre la Compañía Viña Concha y Toro S.A. Rut 90.227.000-0. Representada por Doña Cecilia Cobos Zepeda, Gerente de Personas, ambos domiciliados en la ciudad de Santiago, Avenida Nueva Tajamar N° 481, piso 15 Torre Norte, Las Condes, correo electrónico gestion.personas@conchaytoro.cl en adelante la "La Compañía" o "El Empleador", por una parte; y por la otra don(ña) **Margareth Giovanna Gutiérrez Torres**, de nacionalidad colombiana, nacida el **26-05-1983**, estado civil casada, Cédula de Identidad N° **24.211.819-7**, domiciliada en **Av. Francisco Bilbao #800 depto. 404, Providencia** correo electrónico mgutiert@gmail.com en adelante "el trabajador" se ha convenido el siguiente Contrato Individual de Trabajo, de la que dan cuenta las cláusulas siguientes:

PRIMERO: El trabajador se compromete a realizar el trabajo de: **Investigador** cuyo detalle se encuentra incorporado en la descripción de cargo entregada y firmada por las partes, desempeñándose, para estos efectos, habitualmente en las dependencias del empleador ubicadas en **Centro de Investigación e Innovación** o eventualmente en otras dependencias a requerimientos de la compañía.

Las funciones del trabajador estarán sujetas al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa, documento que el trabajador declara recibir en este acto, en términos tales que el ejercicio de su cargo debe ajustarse íntegramente a las pautas de gestión y políticas de procedimientos del mismo.

El empleador podrá, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación laboral vigente, alterar la naturaleza de los servicios o el sitio del recinto en que los trabajos deban prestarse, con la condición de que se trate de trabajos similares sin que ello importe menoscabo para el trabajador, y que el nuevo sitio o recinto quede dentro de la misma localidad o ciudad.

El trabajador se compromete a cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Gerencia Centro de Investigación en su caso, como asimismo con las normas que establezcan los reglamentos de la Compañía y prácticas del régimen interno de ésta.

SEGUNDO: de la Jornada de Trabajo.

Dada la naturaleza del cargo y de los servicios que prestará el Trabajador y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 22 del Código del Trabajo, el trabajador no se encontrará sujeto a marcaje de horario de jornada ordinaria o determinada de trabajo, debiendo efectuar sus mejores esfuerzos para el mejor desempeño de su cometido y el logro de los fines propuestos por el empleador al contratarlo, todos los cuales son conocidos del trabajador. Las partes declaran expresamente que el cargo es de la exclusiva confianza del empleador y por ello requiere dedicación exclusiva del trabajador en el desempeño de sus funciones, siendo esta obligación uno de los elementos esenciales para su contratación.

Cuando por otras necesidades de funcionamiento de la Compañía, el trabajador deba realizar trabajo en tiempo extraordinario, se requerirá previamente la autorización de la jefatura directa y la suscripción del pacto respectivo, siempre dentro de los límites legales, el cual se remunerará con el recargo legal correspondiente conjuntamente con el sueldo del respectivo período.

VIÑA CONCHA Y TORO

TERCERO: REMUNERACION: El Empleador se compromete a remunerar a el trabajador, por la efectiva prestación de sus servicios, de la siguiente forma:

- a) Mensualmente, con un sueldo base ascendente a la suma de \$2.350.000.- (Dos millones trescientos cincuenta milpesos) brutos;
- b) Anualmente, con una gratificación convencional, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta, siguiente;

Las remuneraciones expresadas en dinero se pagarán por períodos vencidos, el penúltimo día hábil de cada mes, mediante depósito en la cuenta corriente bancaria del trabajador.

El trabajador tendrá derecho a percibir las remuneraciones indicadas y el empleador deberá descontar de ellas los impuestos al trabajo de segunda categoría que las graven, las cotizaciones obligatorias de seguro de cesantía, de la Administradora de Fondos de Pensiones e instituciones de salud, con los topes legales correspondientes. Por lo tanto, serán de cargo exclusivo del trabajador, cualquier otra cotización distinta de las indicadas, tales como las cotizaciones adicionales de seguro de salud, cotizaciones adicionales de Administradora de Fondos de Pensiones, o cualquier otra semejante. Del monto de las remuneraciones, así determinadas, el empleador hará todas las demás deducciones que establecen las leyes vigentes.

Las remuneraciones indicadas en esta cláusula se entienden imputables a cualquier remuneración, bono, beneficio y/o estipendio que el empleador deba pagar a el trabajador, por mandato de la Ley.

Las partes en el monto de las remuneraciones y beneficios pactados en las letras a) y b) de esta cláusula se reajustarán en forma semestral conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor habido en los seis meses anteriores a aquel en que corresponda aplicar el correspondiente reajuste. Los reajustes se aplicarán en los meses de junio y diciembre de cada año.

El trabajador autoriza a su empleador para que de acuerdo a la ley le deduzca de las remuneraciones los préstamos que ésta le pueda efectuar, sean de carácter asistencial o no, en el número de cuotas que en cada caso se establezca.

CUARTO: GRATIFICACION CONVENCIONAL: La Compañía pagará una gratificación anual, convencional y asegurada, equivalente a 3 (tres) sueldos base al año, sin el tope de 4,75 (cuatro coma setenta y cinco) Ingresos Mínimos Mensuales. Esta gratificación será anticipada, mensualmente a el trabajador, mediante el pago del 25% del Sueldo Base del trabajador vigente a la fecha del anticipo, conjuntamente con su remuneración. Las partes entienden que, con este pacto de gratificación, dan cumplimiento a los requerimientos legales relacionados con la gratificación.

Las partes dejan constancia que la Compañía opta por el sistema de pago de gratificación contemplado en el artículo 50 del Código del Trabajo. En el evento que lo pagado por gratificación exceda del tope señalado por el referido artículo, se entenderá la diferencia como un beneficio en favor del trabajador. Se deja expresa constancia que con esta gratificación el empleador hace uso de su derecho de pagar la Gratificación legal de acuerdo a lo dispuesto en dicho artículo y que, en ningún caso, procederá el pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de dicho cuerpo legal.

QUINTO: CONFLICTO DE INTERES Y NO CONCURRENCIA: Se entenderá por conflicto de interés cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar o influir en el actuar de los trabajadores anulando o mermando su independencia u objetividad, interfiriendo en sus decisiones u obligaciones laborales.

El trabajador se obliga en este acto, a actuar primando siempre el interés general de la compañía por sobre sus intereses particulares durante el desempeño de sus funciones, debiendo mantener actualizada su declaración de conflicto de interés anualmente durante el mes de enero (aunque no se haya visto modificada), cada vez que se vea afectado por un conflicto de interés sobreviniente, dentro de un plazo de 15 días corridos desde que tomó conocimiento del hecho a través de los medios que la compañía disponga para ello.

VIÑA CONCHA Y TORO

Asimismo, deberá abstenerse de tomar decisiones que puedan verse afectadas por un conflicto de interés, declarando el hecho inmediatamente a su Jefatura directa. y a través de la declaración de conflicto de interés pertinente.

A su vez, queda prohibido a el trabajador ejercer cualquier actividad permanente o transitoria, remunerada o no, para otras entidades o Compañías del área de vitivinicultura y actividades anexas o afines a éstas, y especialmente, del rubro de la comercialización, distribución y venta de bebidas. Asimismo, no podrá realizar por cuenta propia o de terceros, cualquier gestión o actividad relacionada directa o indirectamente con el giro de la Sociedad ni con la naturaleza de los negocios del Empleador.

En todo caso, las partes acuerdan que, si el trabajador realizare otra actividad profesional o remunerada, que no se encuentra comprendida dentro de las prohibidas señaladas precedentemente, deberá consultarlo previamente a su Gerencia.

Queda, asimismo, prohibido a el trabajador mantener relaciones comerciales a nombre de la Compañía, directas o indirectas, con otras entidades o personas con las que tenga interés o sus familiares o cónyuge, salvo autorización escrita de la Gerencia Corporativa Finanzas.

SEXTA: DECLARACIÓN: El trabajador declara conocer, entender, aplicar y cumplir fielmente, los siguientes instrumentos destinados a preservar la legalidad de sus actos y evitar ilícitos, entre los que se encuentran (1) el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía, (2) el Código de Ética de Viña Concha y Toro, entre otros, todos de aplicación obligatoria y que el trabajador declara haber recibido y conocer. Se obliga, asimismo, los reglamentos y demás procedimientos que la Sociedad emita durante la relación laboral. (3) el Modelo de Prevención de Delitos (MPD), referido en la Ley N°20.393, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, para lo cual se suscribe un anexo al presente contrato. (4) Política Corporativa de Seguridad y Ciberseguridad de la Información. (5) Procedimiento de Denuncias de Viña Concha y Toro, (6) Política de Prevención de Delitos, (7) Política de Relacionamento con Funcionarios Públicos, (8) Política de Conflicto de Interés, (9) Política de relacionamento con funcionarios Públicos.

Especialmente el trabajador por su parte, declara en este acto conocer y acatar el Modelo de Prevención de Delitos establecido en la Compañía con el objeto de prevenir, evitar y detectar la comisión de los ilícitos contemplados en la Ley N°20.393. Es política de la Compañía y obligación de todos quienes se desempeñan en ella, aplicar y respetar las medidas que se impartan con el objeto de mantener un ambiente que prevenga situaciones de incumplimiento al modelo de prevención de delitos, como asimismo aplicar y dar respeto a las sanciones que en estos casos se impongan conforme a la ley y al reglamento interno. Por lo anterior, el trabajador, se abstendrá de incurrir en cualquier conducta que pudiere ser contraria a la ética profesional o Empresarial, o revestir caracteres de delito, incluidos a título ilustrativo, pero no limitativo: al lavado de activos, al financiamiento del terrorismo, al cohecho de funcionario público nacional o extranjero, receptación, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida, corrupción entre particulares, contaminación de aguas, delitos de la ley de control de armas, delito de sustracción de madera, trata de migrantes y a prácticas atentatorias de la libre competencia.

Asimismo, el trabajador se obliga a denunciar cualquier acto que tome conocimiento, contrario al código de Ética y Conducta, especialmente todo presunto incumplimiento por parte de cualquier Trabajador o dependiente de la Empresa, al Modelo de Prevención de Delitos, a través de los canales que la compañía establece para hacerlo, como el canal de denuncias anónimo ubicado en la web corporativa <https://vinacyt.com/informacion-legal/> o a través del correo electrónico denuncias@conchaytoro.cl.

Estas obligaciones tienen carácter de esencial del contrato de trabajo y su infracción podrá acarrear una de las sanciones establecidas en el RIOHS, inclusive el término de la relación laboral, dependiendo de la gravedad de la infracción.

VIÑA CONCHA Y TORO

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD: Durante el desempeño de sus funciones el trabajador tendrá acceso a información confidencial de la Compañía, por lo que el primero se obliga, de manera expresa, tanto durante la vigencia del Contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de Viña Concha y Toro S.A. y de sus Compañías filiales, relacionadas o vinculadas o de sus negocios, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. Asimismo, esta obligación de confidencialidad y secreto profesional del trabajador se extenderá a cualquier antecedente o información sobre negocios, funcionamiento, administración, políticas internas, organización, costos, pasivos, conflictos, propuestas, clientes, proveedores, documentación y cualquier otra circunstancia propia de la función de la Compañía, que llegue a su conocimiento con motivo del cargo que desempeña.

La obligación y prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información a la que tenga acceso sobre clientes, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna de la Compañía, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo o sea pública.

Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos, incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos, elaborados por el trabajador o a los que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral son propiedad de la Compañía y serán diligentemente custodiados.

La vulneración de esta obligación se considerará incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, por lo que será causa justificada de término del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna por el trabajador.

En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, la Compañía se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios que le pudieran causar como de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

A la terminación del contrato de trabajo, el trabajador deberá restituir a la Compañía todos los registros, documentos o cuadernos que sean de propiedad de la Compañía o contengan información confidencial. Se obliga también a no utilizar software o programas computacionales de propiedad o que se encuentren en poder del empleador o sus Compañías sin la expresa autorización de este último.

Las obligaciones de confidencialidad y reserva señaladas anteriormente, se mantendrán vigentes por toda la duración del presente contrato y por un plazo de dos años a contar del término de la relación laboral entre las partes.

La inobservancia de esta cláusula, además de las sanciones laborales que procedan, da lugar a las acciones criminales que se establecen en el artículo 284 del Código Penal y las demás que procedan de acuerdo a la legislación vigente.

VIÑA CONCHA Y TORO

OCTAVO: CUSTODIA Y CONSERVACION: El trabajador, se obliga a emplear en la custodia y conservación de los documentos, herramientas y utensilios, en general, que la Compañía le entregue para el desempeño de sus funciones, el máximo de diligencia y cuidado; responsabilizándose de su pérdida o extravío y del uso indebido que pudiera hacerse de ellos. Sin perjuicio de lo anterior, tan pronto como el trabajador advirtiera la pérdida o extravío de algún documento, deberá comunicarlo a la Compañía y tomar a su costa, las providencias o resguardos tendientes a dejar sin efecto los documentos y a evitar su uso indebido por parte de terceros.

El trabajador autoriza expresamente a Viña Concha y Toro S.A., a efectuar descuentos de sus remuneraciones, con los límites y conforme a lo establecido en el artículo 58 del Código del Trabajo, en caso de robo, hurto, pérdida o destrucción por parte de terceros de los bienes entregados por la empresa, en que haya mediado responsabilidad del trabajador. Por lo anterior, se autoriza expresamente al empleador que descuenta de la remuneración del trabajador el monto de lo robado, hurtado, perdido o dañado.

NOVENO: USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS: Los computadores y celulares que la Empresa entrega a sus trabajadores y todas las herramientas que éstos involucran, como correo electrónico e Internet, deben utilizarse para desempeñar el trabajo y no para otros objetivos, como, por ejemplo, entretenimiento, pornografía, realización de trabajos para terceros, sustracción de información de la Empresa para fines personales y eventual competencia desleal.

Dado lo anterior, se considera inapropiado usar el sistema de e-mail o los servicios de infraestructura de la Empresa, en los siguientes casos:

- a) Fines comerciales o para ejercer intereses en negocios personales o aquellos de otra organización.
- b) Distribuir bromas, mails masivos no autorizados, cartas en cadena, anuncios, y/o mensajes con contenido obsceno, grosero o con el propósito de hostigar.
- c) Enviar o reenviar cualquier material que pueda difamar, calumniar, avergonzar, abusar, ofender o insultar al receptor, al emisor o a cualquier otra persona.
- d) Enviar o reenviar material con orientación sexual explícita o pornográfica.
- e) Enviar o reenviar cualquier material que puede suponerse abusivo u ofensivo, en el contexto tal que pudiera razonablemente ser considerado grosero, sexista, racista, desagradable o que promueva el odio entre las personas.
- f) Enviar o reenviar cualquier material que pueda ser difamatorio, que comprometa legalmente a la Empresa, o que impacte negativamente en la imagen o prestigio comercial de la misma.
- g) Enviar o reenviar intencional o maliciosamente virus o códigos maliciosos.
- h) Enviar y/o recibir propagandas, videos, música, cadenas, imágenes, mensajes que contengan claves asociadas a pornografía y otros archivos que sobrecarguen el sistema y que no tengan relación con la gestión propia de la Empresa.
- i) Acceder, enviar, publicar o desplegar algo de contenido difamatorio, obsceno, pornográfico, sexualmente-orientado, amenazas, ofensas raciales, material discriminatorio o ilegal.
- j) Violar software u otras formas del derecho de propiedad reservada; y/o revelar información de la Empresa que el Trabajador no esté autorizado a acceder o distribuir.

Todos los accesos a Internet a través de recursos y tecnología de la Empresa serán supervisados y monitoreados. De esta manera, los registros históricos de accesos a Internet de todos los computadores de la Empresa, cualquiera sea la persona que los utilice, serán revisados por la administración de la misma. Esta medida de control tiene un carácter preventivo.

El Empleador podrá revisar todos los e-mails enviados por los Trabajadores desde su correo electrónico de la Empresa y que tengan carácter laboral, o que se relacionen con el ejercicio de sus funciones en la Empresa. Para estos efectos, una copia de cada uno de estos correos electrónicos será automáticamente reenviada a la administración de la Empresa.

VIÑA CONCHA Y TORO

Por su parte, el Trabajador deberá cumplir con toda la normativa de la Empresa en relación con la seguridad de la información en los equipos informáticos a los que tenga acceso, comprometiéndose específicamente a:

- a) Abstenerse de abrir archivos adjuntos a correos electrónicos recibidos de desconocidos, los cuales pueden contener virus, bombas de correo electrónico u otro tipo de código malicioso.
- b) No divulgar información obtenida a través de los sistemas, ni utilizarla para cualquier fin contrario a los intereses de la Empresa.
- c) Cumplir estrictamente las normas de la Empresa sobre utilización de programas computacionales.
- d) Usar Internet de una manera responsable e informada y conforme a estándares, leyes y costumbres concordantes con los valores de la Empresa.

DECIMO: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES: Las partes acuerdan establecer que para el trabajador, además de las obligaciones propias del desempeño de su cargo, serán obligaciones esenciales del presente contrato, las siguientes (1) Concurrir todos los días puntualmente a sus labores y cumplir el horario de trabajo; (2) Desempeñar las labores que se le encomienden en forma fiel y eficiente, debiendo acatar las órdenes de sus superiores; (3) Usar siempre y en todo lugar los implementos de seguridad que correspondan según la naturaleza del trabajo que esté desempeñando. El trabajador que concurra a sus labores sin los elementos de seguridad entregados por la Compañía, podrá ser suspendido de las faenas y a su respecto se aplicarán las sanciones y multas establecidas en el Reglamento Interno. En todo caso el laborar sin tomar las medidas de seguridad correspondientes o sin utilizar los elementos de seguridad adecuados, será considerado incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Contrato. (4) A su vez, el trabajador se obliga, a mantener una conducta laboral y privada intachable y respetar y promover los principios éticos que gobiernan la actividad laboral.

Además, las partes convienen expresamente que se considerarán también como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente Contrato, las siguientes: (1) Negarse a trabajar sin causa justificada en la tarea o función que se le asigne o encomiende de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera de este contrato. (2) Presentarse al trabajo bajo la influencia del alcohol y o drogas, y de sus consumos dentro de la jornada y lugar de trabajo. (3) No aceptar injustificadamente el cambio de lugar de trabajo a que fuese asignado el trabajador por parte del empleador. (4) Ocultar inasistencias propias o de algún otro trabajador, como, asimismo, firmar o adulterar libro, marcar o timbrar tarjeta de asistencia que no le sea propia. (5) Usar para fines particulares, sin autorización escrita de la Compañía, de productos o vehículos pertenecientes a ésta, sea o no durante el trabajo.

La infracción del trabajador a cualquiera de las anteriores obligaciones y/o prohibiciones configurará, según corresponda, una causal de incumplimiento grave de contrato, de acuerdo a lo señalado en el n° 7 del Artículo 160 del Código del Trabajo, lo anterior sin perjuicio de otras causales de término de trabajo contempladas en dicho Código, y de la responsabilidad civil o penal del trabajador por cualquier daño que su dolo o culpa pudiere ocasionar a la Compañía y/o a sus clientes.

DÉCIMO PRIMERO: FECHA DE INGRESO: Se deja constancia que el trabajador ingresó al servicio del Empleador el día **03 de marzo 2025**. El presente contrato se pacta por **plazo fijo**, hasta el **30 de abril de 2025** no obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término en conformidad a las disposiciones legales que regulen esta materia.

Si el presente contrato termina por renuncia del trabajador, el aviso pertinente deberá realizarlo por escrito y ratificado ante Notario, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha efectiva del término.

DÉCIMO SEGUNDO: El Empleador, dando cumplimiento al artículo 58 del Código del Trabajo, deberá deducir de las remuneraciones del trabajador, los impuestos que las graven, las cotizaciones de seguridad social y las obligaciones con instituciones de previsión o con organismos públicos de la República de Chile.

VIÑA CONCHA Y TORO

Los reajustes de remuneraciones de carácter voluntario que haya otorgado la Compañía a el trabajador, serán imputables a todo reajuste legal de remuneraciones, que obligue a la Compañía a aumentar la remuneración del trabajador; lo establezcan leyes, decretos leyes, decretos con fuerza de ley, decretos supremos u otras normas de carácter legal o reglamentario.

Asimismo, se acuerda que cualquier prestación o beneficio que la Compañía otorgue en forma unilateral a el trabajador se entenderá conferido a título de mera liberalidad. Por lo tanto, la Compañía podrá proceder por estos conceptos en las condiciones o en los términos que ella estime convenientes.

DECIMO TERCERO: Por este acto el trabajador autoriza que su documentación laboral sea enviada a su correo electrónico personal: mgutiert@gmail.com

DÉCIMO CUARTO: Declara el trabajador que para la suscripción de este instrumento y para el inicio de la relación laboral que da cuenta el mismo no se encuentra afectado por ninguna limitación a su libertad de contratar y que voluntariamente la hubiere pactado o acordado con un tercero.

El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando dos en poder del Empleador y uno en poder del trabajador.

En comprobante y previa lectura firman,

pp. Viña Concha y Toro S.A.
90.227.000-0

Firma Trabajador
Rut. 24.211.819-7



Firmado electrónicamente por

FRANCISCO JAVIER SEPÚLVEDA SOTO

16637689-0

El día: 25/03/2025 16:01:01 (zona horaria America/Santiago)

Código Auditoría: 174292926132208237



Firma Simple
Validado con Pin

Número de documento: 46378231742929261084
Verifique validez de este documento leyendo el código QR



Firmado electrónicamente conforme el documento 46378231742929261084



ANEXO DE CONTRATO DE TRABAJO

En Penciahue, a 01 de abril de 2025, entre Viña Concha y Toro S.A. Rut 90.227.000-0. Representada por Don(ña) Francisco Javier Sepulveda Soto, ambos domiciliados en la ciudad de Santiago, Av. Nueva Tajamar 481, Torre Norte, Piso 15, Las Condes, y Don(ña) Margareth Giovanna Gutiérrez Torres, de nacionalidad colombiana, Cédula de Identidad N° 24.211.819-7, en adelante el trabajador, de común acuerdo se firma el presente anexo al contrato de trabajo celebrado con fecha 03 de marzo de 2025:

PRIMERO: Para todo efecto legal se renueva el Contrato de Trabajo, a contar del 01 de abril de 2025 y su duración sera INDEFINIDO.

SEGUNDO: No obstante podrá ponerse término al presente Contrato de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

TERCERO: Se deja constancia que las partes acuerdan que en aquellas cláusulas no modificadas, el contrato de trabajo celebrado con fecha 03 de marzo de 2025 se mantiene sin alteración.

Para constancia y señal de plena conformidad, las partes firman este documento en dos ejemplares iguales y del mismo tenor, que para todos los efectos legales se entenderá que forma parte del Contrato Individual de Trabajo, declarando el trabajador que ha recibido uno de ellos debidamente firmado por el representante de Viña Concha y Toro S.A. .



Firmado electrónicamente por

FRANCISCO JAVIER SEPÚLVEDA SOTO
16637689-0

El día: 10/04/2025 08:18:06 (zona horaria America/Santiago)

Código Auditoría: 174428748692000244



Firma Simple
Validado con Pin



Firmado electrónicamente por

MARGARETH GIOVANNA GUTIERREZ TORRES
24211819-7

El día: 10/04/2025 15:56:27 (zona horaria America/Santiago)

Código Auditoría: 174431498716609294



Firma Simple
Validado con Pin

